## BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

#### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS. EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Senestre

30 Vámero suelto, cincuenta centimos. Elicios de pago y anuncios de interés oarticular, se insertarán a una peseta por linea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la Inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. - (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leves no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolatin dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las noras de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial

Sascripciones y anunciot se servirán previo pago.

Número 227

Viernes 8 de Octubre de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de Septiembre de 1943, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dictan normas para la confección del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el año 1944 y disponiendo las limi-taciones que han de ser estrictamente observadas por las Diputaciones y Ayuntamientos en la aprobación de sus Presupuestos respectivos para el citado año de 1944. (Boletín Oficial, del Estado del día 1 de Octubre).

Exemos. Sres.: La labor presupuestatia, base del desenvolvimiento de la Hacienda pública y clave de la Economía Nacional, ha de ser encauzada previo un estudio de normas generales que marquen el ámbito de la misma y señalen el nivel cuantitativo de los gastos, con la vista puesta en la reducción al mínimo del sacrificio de los contribuyentes in-dispensable para la dotación adecuada de los servicios públicos.

El planteamiento de la cuestión en forma detallada conduce de ordinario a la wisión fragmentaria del problema, restando la posibilidad de su aprecia-

ción conjunta y global. Importa reiterar la política económica sana y prudente de la nivelación sincera inicial del Presupuesto, como premisa indeclinable para evitar el déficit de liquidación, tan funesto para la econo-mía, y que con tanto esfuerzo ha podido ser eliminado en el régimen económico de la Nueva España.

Interesa también ofrecer al contribuyente el conocimiento total de las cargas públicas, tanto en sus aspectos ordinario y extraordinarios como en lo que afecta a las atenciones de Organismos autónomos, y al mismo tiempo la seguridad plena de que sólo serán exigidos los tributos y gravámenes establecidos por la Ley

A los fines expuestos a la determinación de las normas procesales para la tramitación de los Presupuestos del próximo ejercicio, primeros que han de ser estudiados y aprobados por las Cortes Españolas, tiende la presente

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Gobierno procederá a preparar el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el año 1944, sujetándose estrictamente a los precep-

tos contenidos en la presente Orden. Segundo.—Los Presupuestos generales del Estado para el año 1944 se dividirán en dos partes independientes:

 Presupuesto general ordinario.
 Presupuesto extraordinario. Los Presupuestos de los Organismos

autónomos figurarán como apéndice de

los generales del Estado.

Tercero. – El Presupuesto general ordinario conservará, en sus líneas genera-les, la estructura tradicional dispuesta en la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, con las alteraciones introduci-das por disposiciones posteriores. La totalidad de los gastos no podrá exceder a la suma de los diversos créditos autorizados para el año 1943. Los ingresos necesarios para hacer frente a la suma de gastos presupuestos se obtendrá precisamente entre las contribuciones, impuestos y demás recursos establecidos, sin incluir la emisión de la Deuda pú-

Cuarto. - En el Presupuesto extraordinario de Gastos se incluirá únicamente aquellas atenciones que no deban comprenderse en el Ordinario, por representar gastos de primer establecimiento de carácter reproductivo, los que excedan considerablemente en su cuantía del normal gasto de estas construcciones y los de excepcional repetición. La cuantía de este Presupuesto no será superior a la cuarta parte de la fijada para el Pre-supuesto general ordinario. Los créditos consignados podrán cubrirse con los in-. gresos remanentes del Presupuesto Ordinario o con emisiones de Deuda Pública, a cuyo efecto se autoriza al Gobierno para determinar las circunstancias y características de emisión.

Quinto. - Los Presupuestos de Gastos e Ingresos de los Organismos autónomos referidos en las Leyes de 5 de Noviembre de 1940 y 13 de Marzo de 1943, se tramitarán y aprobarán en la forma establecida en las Leyes porque respectivamente se rijan.

Sexto. - Se considerarán nulos de pleno derecho los actos realizados a partir de 1.º de Enero de 1944 por los Organismos expresados en el artículo anterior, cuvos Presupuestos no figuren insertos como apéndice de los Generales del Estado. Los administradores, representantes o funcionarios de estos Organismos que exijan o perciban alguna exacción no autorizada en los Presupuestos aprobados incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 224 del Código Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 13 de Marzo de 1943.

Séptimo.—Los Presupuestos ordina-

rios y extraordinarios no podrán contener créditos que impliquen aumento de gastos de personal, ni modificaciones de plantillas, gratificaciones, dietas, indemnizaciones o cualesquiera otros emolumentos. Estas modificaciones no podrán realizarse más que por Ley especialmente acordada para este efecto, que previamente hava sido informada por el Ministerio de Hacienda.

Octavo. - Los Presupuestos, en cualquiera de sus partes, no podrán crear tributos, exacciones, tasas, derechos, arbitrios o cualquiera otro gravamen que sólo podrá imponerse mediante Ley es-pecial aprobada en Cortes. Tampoco podrá ampliarse la base de los existentes, ni aumentarse sus tarifas, si no es con el mismo requisito.

Noveno.—Para la formación del pro-yecto de Presupuestos generales del año 1944, se seguirá el siguiente proce-

A) La primera y segunda parte se confeccionará por el Ministerio de Hacienda con la colaboración de los Departamentos interesados.

B) Respecto a los Organismos autónomos se mantiene en vigor el ar-tículo 3.º de la Ley de 13 de Marzo de 1943, si bien los proyectos de Presu-puestos para el año 1944 deberán hallarse en poder de la Intervención General del Estado antes del 15 de Noviembre

C) El Ministro de Hacienda someterá a la aprobacion del Gobierno el proyecto de Ley de los Presupuestos generales del Estado, antes del día 1.º de Diciembre

del año actual

Décimo. El proyecto de Ley de los Presupuestos generales del Estado se enviará a las Cortes, acompañado de una exposición de los principios generales de la política financiera y económica. La tramitación y aprobación del proyecto se ajustará a las normas establecidas en el Reglamento de las Cortes, aprobado por Ley de 5 de Enero último, sometiéndose al conocimiento del Pleno conforme a la Ley de 17 de Julio de 1942, a la sanción definitiva del Jefe del

Undécimo. Las Diputaciones y Ayuntamiento aprobarán sus Presupuestos para el año 1944 conforme a las disposiciones en vigor, pero con estricta observancia de las siguientes limitaciones:

1.ª No podrán establecer exacciones, derechos, tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en el Estatuto municipal, en el provincial o

en Leyes posteriores

El Ministerio de Hacienda vigilará por medio de sus Delegaciones en las provincias para que las Corporaciones locales y provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general, ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las Leyes vi-

2.ª No podrán acordar ningún Presupuesto extraordinario sin que previamente haya sido aprobado por el Ministerio de la Gobernación, previo informe favorable del de Hacienda, o por el Consejo de Ministros, en caso de discrepan-cia entre ambos Ministerios.

Duodécimo. Durante el año 1944 que-

darán en vigor:

a) Los créditos remanentes de los Presupuestos extraordinarios del Estado, que estén contraídos antes de terminar el ejercicio actual.

b) La Ley de 9 de Marzo de 1940 sobre abono de atrasos de las obligaciones pendientes y transitorias procedentes de

la etapa de guerra. Lo digo a VV. EE. para su conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1943.—
D. el Subsecretario, Luis Carrero,
Excmo. Sr. Ministro de... y Sefiores...

2.796

#### Servicio Nacional del Trigo

#### Jesatura provincial de Valladolid

CÓMPRAS Y CIRCULACIÓN DE CUPOS EXCEDENTES

De acuerdo con las instrucciones dictadas por el ilustrísimo señor Comisario de Recursos, esta Jefatura se ha servido disponer:

#### \* RRIMERO

Cupo excedente. - Definición. - Es cupo excedenle todos los cereales y legumbres que quedan en poder del productor, después de atendido el cupo forzoso, la siembra y necesidades de consumo de el y sus obreros y familiares.

Empleo del cupo excedente: trigo y

centeno. – Estos cereales sólo pueden ser adquiridos por el S. N. T. en sus paneras, percibiendo una bonificación de 140 pesetas en el trigo por quintal métrico. En el centeno, después de cumplir el cupo forzoso de entrega, puede ser dedicado a piensos, del propio productor, o a su entrega al S. N. T., en cuyo caso, tendrá una bonificación de 10 pesetas quintal métrico.

Garbanzos, judias y lentejas. - El cupo excedente puede venderse al precio de tasa, a Economatos, Establecimien-tos de Beneficencia o similares, pero no a los almacenistas, a menos que éstos lo recojan en virtud de orden expresa para ello. Puede entregarse el cupo ex-cedente en las paneras del S. N. T., percibiendo una bonificación de 10 pesetas por quintal métrico.

Cebada, algarrobas, guisantes y avena.-El cupo excedente puede venderse directamente a precio de tasa, a otros agricultores o ganaderos. Puede entregarse el cupo excedente en las paneras del S. N. T., percibiendo una bonificación de 10 pesetas por quintal métrico.

#### SEGUNDO

Venta del cupo libre (vendedor),-Para vender productos correspondientes al cupo libre, es preciso:

Haber hecho entrega del cupo forzoso, fijado por las Juntas Locales de

Recursos.

2.º Que hayan efectuado la declaración de cosecha llenando las casillas de superficie sembrada, cosecha obtenida, cupo forzoso, necesidades de consumo y cantidad que está dispuesto a entregar

al S. N. T., es decir, poner al día el C-1. El S. N. T. no pagará precio de excedente, de momento, más que en las len-

Adquisición del productor de cupo excedente (comprador). -1.º Hacer las operaciones de contratación con el pro-

ductor en firme.

Solicitar en la Jefatura provincial del S. N. T. la autorización de compra y guía, justificando la necesidad de su adquisición por la diferencia entre la producción obtenida en su propiedad y las necesidades por el ganado que posee y fin a que lo dedica. En dicha solicitud se hará constar y acompañarán C-1 del vendedor y certificado del Ayuntamiento que el vendedor ha hecho entrega del cupo forzoso. Iguales normas se seguirán para la venta de legumbres (garbanzos, judías y lentejas), a Economatos o Centros Benéficos o similares, justificando su necesidad por el número de personas a su cargo.

Los vendedores de cupos excedentes de piensos a particulares, no podrán so-licitarlos del S. N. T.

#### TERCERO

Traslado del cupo excedente adquirido (comprador).-Para el traslado dentro de la provincia, la guía única de circulación que será extendida por la Jefa-tura provincial del S. N. T. Para el traslado fuera de la provincia, las mismas normas anteriores, pero la solicitud para obtener la guía será hecha a la Jefatura provincial del S. N. T. del punto de consumo. Acompañará C.1 del vendedor, y el del comprador si le posee.

Traslado de cupo excedente propio (productor). - Dentro de la misma provincia, por medio de solicitud dirigida al Jefe provincial del S. N. T. acompañando el C-1, punto de origen y destino, cantidad a trasladar, medios de transporte, a fin a que dedica el producto (siembra o consumo).

Traslado fuera de la provincia: a) Para traslado de productos de cu-po excedente fuera de la provincia, lo solicitarán de la Jefatura provincial del S. N. T. del punto de consumo, haciendo constar: provincia, Municipio, C-1 de la explotación de destino y certificado del Ayuntamiento.

b) En el caso de que el punto de consumo careciese de C-1 presentará la cartilla ganadera o certificado de la Hermandad de Labradores o Ganaderos, en su defecto, del Ayuntamiento en el que se acredite la necesidad del consumo.

Valladolid, 5 de Octubre de 1943.-Valladolid, 5 de Octubre de 1770. Por el Servicio Nacional del Trigo, El 2,805 Jefe provincial.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Real decretó de 27 de Diciembre de 1929 (Gaceta del 2 de Enero de 1930), obligó a los Municipios con población inferior à 5.000 habitantes, y de riqueza preponderantemente agricola, a crear un Pósito local con destino a favorecer los intereses del agricultor modesto, y, por

ende, los de la producción nacional.

Como varios Ayuntamientos de esta provincia, no obstante los requerimientos reiterados que se han efectuado, permanecen aun sin entregar las cuotas correspondientes al año 1943 y las atrasadas, consistentes en el 1 por 100 de los presupuestos de ingresos aprobados, se conmina para ser sancionados a dichos Municipios morosos, representados por su Alcalde y Secretario, si antes del 1 de Enero de 1944, no han remitido al Servicio de Pósitos, Ministerio de Agricultura, preferentemente por giro postal, con aviso por oficio, las mencionadas cuotas. de 1943, y atrasadas en descubierto.

Lo que se hace público por este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades referidas y su más exacto cumplimiento.

Valladolid, 6 de Octubre de 1943.-El gobernador civil, Tomás Romojaro Sán-

#### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootías, pre-vio informe favorable del señor Inspector municipal veterinario de Castronuño y a propuesta de esta Jefatura provincialde Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootía de fiebre aftosa en dicho término municipal de Castronuño, y cuya epizootía fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 12 de Julio último («Boletín Oficial» de la provincia del día 24).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista

cional-Sindicalista.

Valladolid, 21 de Septiembre de 1943.
El gobernador civil. Tomás Romojaro.

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

### Provincia de Valladolid

RELACIÓN de los pueblos cuyos Avances Catastrales se hallan aprobados y han de contribuir por régimen de cuota en el próximo ejercicio de 1944.

-							
1000			Contribución	10 por 100 es-	6 50 100	Recargo transitorio	mom. v
Número		Riqueza imponible	por la cuota	tablecido por	6,50 por 100	del 10 por 100 de la	TOTAL
de	TÉRMINOS MUNICIPALES		del Tesoro al	la Diputación Provincial so-	paro obrero	ríqueza imponible es- tablecido por Ley de	de la contribución
The second secon	TERMINOS TIGNISM MEES	7	17,50 por 100	bre la cuota	sobre la cuota	22 de Enero de 1942	
orden						-	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Adalia	77.334,26	13.533,50	1.353,35		7 722 42	22 (20 20
Control of the Contro	Aguilar de Campos			AND CONTROL OF THE PARTY OF THE	»	7.733,43	22.620,28
2			68.189,81	6.818,98	*	38.965,61	113.974,40
3	Aguasal		16.895,67	1.689,57	*	9.654,67	28.239,91
4	Alcazarén		32.228,55	3.222,85	2.094,86	18.416,32	55.962,58
5	Aldea de San Miguel		21.627,87	2.162,79	>	12.358,78	36.149,44
6	Aldealvar	70.733,82	12.378,42	1.237,84	»	7.073,38	20.689,64
7	Aldeamayor de San Martín		32.833,26	3.283,33	»	18.761,86	54.878,45
8	Almaraz de la Mota	88.815,03	15.542,63	1.554,26	*	8.881,50	25.978,39
9	Almenara de Adaja	63,455,04	11.104.63	1.110,46	>	6.345,50	18.560,59
10	Amusquillo		11.384,35	1.138,44	*	6.505,34	19.028,13
11	Arroyo	78.135,36	13.673,69	1.367,37	*	7.813.54	22.854,60
12	Ataquines		35.128,60	3.512,86	».	20.073,48	58.714,94
13	Bahabón	87.584.00	15.327,20	1.532,72	*	8.758,40	
14	Barcial de la Loma		30:101.82	3,010,18	1.956.61	17.201.04	25.618,32
CONTRACTOR OF THE PARTY OF							52.269,65
15	Barruelo		5.990,12	599,01	»	3.422,92	10.012,05
16	Benafarces	125.904,66	22.033,32	2.203,33	»	12.590,47	36.827,12
17	Becilla de Valderaduey		37.029,11	3.702,92	» · ·	21.159.49	61.891,52
18	Bercero		31.094,87	3.109,49	*	17.768,49	51.972,85
19	Berceruelo		7,261,33	726,13	471,99	4.149,33	12.608,78
20	Berrueces		16.497,15	1.649,72	»	9.426,95	27.573,82
21	Bobadilla del Campo	140.536,47	24.593,88	2.459,39	>	14.053,65	41.106,92
22	Bocigas	69.542,70	12.169,98	1.217,00	791,05	6.954.27	21.132.30
23	Bocos de Duero	25.170,44	4.404,83	440,48	>	2.517.04	7.362,35
24	Boecillo		17.105,19	1.710,52	>	9.774,39	28.590,10
25	Bolaños de Campos		41.808,10	4.180.81	*	23.890.34	69.879,25
26	Brahojos de Medina		10.443,44	1,944,34	>	11.110.54	32.498,32
27	Bustillo de Chaves	125.765.60	22.008.98	2.200,90	>	12.576,56	
28							36.786;44
29	Cabezón de Pisuerga		31.114.92	3.111,49	» »	17.779,95	52.006,36
	Cabezón de Valderaduey	49.230,22	8.615,29	861,53	559.99	4.923,02	14.959,83
30	Cabreros del Monte		24.345,29	2.434,52	>	13.911,59	40.691.40
31	Campaspero	163.587,88	28.627,88	2.862,79	. »	16.358,79	47.849,46
32	Camporredondo	63.647,98	11.138,40	1.113,84	*	6.364,80	18.617,04
33	Canalejas de Peñafiel	100.331,29	17.557,98	1.755,80	>	10.033,13	29.346,91
34	Canillas de Esgueva	78.613,93	13.757,44	1.375,74	>	7.861,39	22.994,57
35	Carpio (E1)	248.431,44	43.475,50	4.347,55	>	24.843,14	72.666,19
36	Casasola de Arión	153.317,44	26.830,55	2.683,06	1.743,99	15.331.74	46.589,34
37	Castrejón		20.983,14	2.098,31	*	11.990.37	35.071,82
38	Castrillo de Duero	THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY O	20.217.94	2,021,79	» »	11.553,11	33.792,84
39	Castrillo Tejeriego	The second secon	22.204,31	2.220,43	»	12.688.18	37.112.92
40	Castrobol		19.593,25	1.959,32	*	11.196,14	32.748,71
41	Castrodeza	71.636,20	12.536,34	1.253,63	>	7.163,62	20.953,59
42			12.641.08	1.264,11	821.66	7.223,48	21.950,33
.43	Castromembibre		MARKET STATE OF THE PARTY OF TH			30.057.08	
44	Castromonte	300.570,84	52.599,89	5.259,99	3.418,99		91.335,95
45	Castronuevo de Esgueva		22.018,77	2.201,88	» ·	12.582,15	36.802,80
	Castroponce de Valderaduey	135.585,35	23.727,44	2.372,75	*	13.558,53	39.658,72
46	Castroverde de Cerrato	173.086,00	30.290,04	3.029.00	*	17.308,60	50.627,64
47	Ceinos de Campos	198.735,47	34.778,71	3.477,88	*	19.873,55	58.130,14
48	Cervillego de la Cruz	96.417,28	16.873,02	1.687,30	1.096,75	9.641,73	29.298,80
49	Cigales	341.323,98	59.731,69	5.973.17	>	34.132,40	99.837,26
50	Ciguñuela	158.233,92	27.690,94	2.769,09	»	15.823,39	46.283,42
51	Cistérniga	200.854,75	35.149,54	3.514,95	»	20.085,47	58.749,96
52	Cogeces de Iscar	47.413,66	8.297,39	829,74	»	4.741,37	13.868.50
53	Corrales de Duero	63.909,44	11.184,15	1.118,42	»	6.390.94	18.693,51
54	Cubillas de Santa Marta	116.778.89	20.436,31	2.043,63	»	11.677,89	34.157.83
55 '	Cuenca de Campos	319.688,15	55.945,43	5.594,54	». ·	31.968,81	93.508,78
56	Curiel	92.988,24	16.272,94	1.627,29	*	9.298,82	27.199,05
57	Engines de Fossesse	123.559,30		2.162,29	*	12.355,93	36.141,10
58	Encinas de Esqueva	163.809,94	21.622,88	2.866,67		16.380,99	49.777.74
59	Esquevillas de Esqueva	103.009,94			1.863,34		THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO
60	Fombellida	104.320,09	18.256,00	1.825,60	*	10.432,01	30.513,61
61	Fompedraza	40.988,68	7.173,02	717,30	>	4.098,87	11.989,19
62	Fontihoyuelo	79.232,33	13,865,66	1.386,57	»	7,923,23	23.175,46
	Fresno el Viejo	293.426.54	51,349,64	5.134,96	*	29.342,65	85.827,25
63	Fuensaldaña	156.942,06	27.464.85	2.746,49	*	15.649,21	45.905,55
64	Fuente Olmedo	66.956,47	11.717,38	1.171,74	>>	6.695,65	19.584,77
65	Fuente el Sol	79.830,80	13.970,39	1.397,04	*	7.983,08	23.350,51
66	Gallegos de Hornija	60.313,48	10.554,86	1.055,49	>>	6.031,35	17.641.70
67	Gatón de Campos	193.163,90	23,803,68	3.380,36	*	19.316,39	56.500,43
68	Geria	84.589,76	14.803.21	1.480,32	*	8.458,98	24.742,51
69	Gomeznarro /	111.223,46	19.464.11	1.946,41	*	11.122,35	32.532,87
70 -	Herrín de Campos	187.340,80	32.784,64	3.278,46	*	18.734.08	54.797,18
	communication de Campos	107.010,00	02.701,01	0.270,10		10,701,00	3
	The second secon						

4		0 40	Octubic de				
Número de	TÉRMINOS MUNICIPALES	Riqueza imponible	Contribución por la cuota del Tesoro al 17,50 por 100	10 por 100 es- tablecido por la Diputación Provincial so- bre la cuota	6,50 por 100 paro obrero sobre la cuota	Recargo transitorio del 10 por 100 de la riqueza imponible es- tablecido por Ley de 22 de Enero de 1942	de la contribución
orden		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
71 .	Langayo	155.675,32	27.243,18 19.987,98	2.724,32 1.998,80	» »	15.567,53 11.421,70	45.535,03 33.408,48
72 73	Lomoviejo	114.217,00 65.983,71	11.547,15	1.154,71	.»	6.598,37	19.300,23
74	Manzanillo	59.433,03	10.400,78	1.040,08	»	5.943,30	17.384.16
75	Marzales	74.124,93 214.629,59	12.971,86 37.560,18	1.297,19 3.756,02	843,17	7.412,49 21.462,96	22.524,71 62.779.16
76 77	Matapozuelos Matilla de los Caños	57.859,60	10.125,43	1.012,54	» ,	5.785,96	16.923,93
78	Medina de Ríoseco	565.745,67	99.005,49	9.900,55 1.354,78	* * *	56.574,57	165,480,61 22.644,10
79 80	Megeces de Iscar Melgar de Abajo	77.415,73 96.149,47	13.547,75 16.826,16	1.682,62	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	9.614,95	28.123,73
81	Melgar de Arriba	184.505,14	32.288,40	3.228,85	»	18.450,51	53.967.76
82	Monasterio de Vega	147.503,01 179 080,11	25.813,03 31.339,02	2:581,30 3.133,90	*	14.750,30 17.908,01	43.114,63 52.380,93
83 84	Montenayor de Pililla	204.482,46	35.784.43	3.578,44	2.325,99	20.448,25	62.137,11
85	Moral de la Reina	236.347,26	41.360,77	4.136,08	» »	23.634,73	69.131,58 10.718,20
86 87	Moraleja de las Panaderas Morales de Campos	36.643,43 98.217,47	6.412,60 17.188,06	1.718,80	*	9.821,75	28.728,61
88	Mota del Marqués	160.602,11	28.105,67	2.810,54	» »	16.060,21	46.976,12
89	Mucientes	235.644,77 51.389,63	41.237,83 8.993,19	4.123,78 899,32	2.680,46	23.564,48 5.138,96	71.606,55
90 91	Mudarra (La)	00 001 00	16.104,70	1.610,47	*	9.202,68	26.917,85
92	Nava del Rey	709.295,23	124.126,66	12.412,67	8.068,23	70.929,52 13.224,42	215.537,08 38.681.43
93 94	Nueva Villa de las Torres Olivares de Duero	132.244,22 123.208,13	23.142,74 21.561,44	2.314,27 2.156,14	1.401.98	12.320,81	37.440,37
95	Olmedo	524.209,97	91.736,74	9.173,67	5.962,89	52.421,00	159.294,30
96	Olmos de Esgueva		16.032,72 10.109,93	1.603,27	*	9.161,55 5.777,10	26.797,54 16,898,02
97 98	Olmos de Peñafiel	00 000 05	16.436,39	1.643,64	>	9.392,22	27.472,25
99	Palacios de Campos	137.793,37	24.113,83	2.411,38	> 2222 50	13.779,34 19.538,62	40.304,55 59.372,95
100	Palazuelo de Vedija	195.386,17 199.833,05	34.192,58 34.970,78	3.419,25	2.222,50	19.983,30	58.451,16
101-	Pedrajas de Portino (La)		19.630,22	1.963,02	»	11.217,27	32.810,51
103	Pedrosa del Rey	215.100,80	37.642,64 35.019,74	3.764,26 3.501,98	***	21.510,08 20.011,28	62.916)98 58.533,00
104 105	Peñaflor de Hornija		19.905,58	1.990,56	1.293,86	11.374,61	34.564,61
106	Piñel de Abajo	103.448,33	18.103,46	1.810,36	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	10.344,83	30.258,64 23.532,06
107	Piñel de Amiba		14.079,01 8.874,10	1.407,90 887,41	» »	8.045,15 5.070,91	14.832,42
108 109	Pollos	200 000 01	59.489,04	5.948,91	*	33.993,74	99.431,69 78.820,51
110	Portillo y su Arrabal		47.157,57 25.082,85	4.715,76 2.508,28	***************************************	26.947,18 14.333,06	41.924,19
111- 112	Pozal de Gallinas		25.579;65	2.557,97	1.662,68	14.616,94	44.417.24
113	Pozuelo de la Orden	109.758,50	19.207,70	1,920,78	**************************************	10.975,85	32.104,33 10.304,98
114 115	Puente Duero	10 111 01	6.165,37 8.477,82	616,54 847,78	***	4.844,47	14.170,07
116	Quintanilla de Arriba	104.307,47	18.253,81	1.825,38	»	10.430,75	30.509,94 28.906,20
117	Quintanilla del Molar	98.824,62	17.294,31 39.107,69	1.729,43 3.910,77	» »	9.882,46 22.347,25	65.365,71
118 119	Quintanilla de Onésimo	99.723,00	17.451,52	1.745,15	» »	9.972,30	29.168.97
120	Rábano	90.094,91	15.766,61	1.576,66	*	9.009,46 6.861,65	26.352,76 20.070,32
121 122	Ramiro		12.007,88 28.498,78	1.200,79 2.849,88	1.852,42		49.486,10
123	Robladillo	36.440,75	6.377,13	637,71	*	3.644,07	10.658,91 56.853,46
124	Rodilana	187.094,91	32,741,61 6.462,17	3.274,16	2.128,20	18.709,49 3.692,67	10.801,06
125 126	Roturas		20.569,27	2.056,93	*	11.753,87	34.380,07
127	Rueda	578,306,48	101.203.63	10.120,36	6.578,24	57.830,65 9.471,15	175.732,88 27.703,11
128 129	Saelices de Mayorga		16.574,51 21.290,60	1.657,45 2.129,06	1.383,89		36,969,61
130	San Cebrián de Mazote	. 113.306,96	19.828,72	1.982,87	»	11.330,70	33.142.29 19.916.43
131	San Llorente		11.915,81 35.021,01	1.491,58 3.502,10	2.276,37	6.809,04 20.012,01	60.811,49
132 133	San Martín de Valveni			2.677,49	» »	15.299,94	44.752,33 10.027,37
134	San Miguel del Pinp	. 34.281,58	5.999,28	599,93	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	3.428,16 9.383,00	27.445,29
135	San Pablo de la Moraleja San Pedro de Latarce			1.642.03 3.387,92	2.202,15		58.828.87
137	San Pelayo	. 34.634,97	6.061,12	606,11	»	3.463,50	10.130.73 55.284.67
138	San Román de Hornija			3,307,63 984,08		18.900,74 5.623,28	16.448,11
139 140	San Salvador Santa Eufemia del Arroyo			2.078,28		11:875,89	34.736.97 59.745.78
141	Santervás de Campos	. 204.259,08	35.745;34	3.574,53		20.425,91 6.485,11	18 968,94
142 143	Santibáñez de Valcorba Santovenia de Pisuerga,			1.134,89 1.513,68		8.649,59	25 300,05
144	San Vicente del Palacio	. 152.412,17	26 672,13	2.667,21	*	15.241,22	44.580,56
145	Sardón de Duero	. 136.977,27				13,697,73 37.638,60	114 374,28
146 147	Seca (La)Serrada			3.000,77	»	17.147,26	50.155,73 71.072,57
148	Simancas			4.252,21	*	24.298,31	71.072

ión

W-oro		Diament in a subli-	Contribución	10 por 100 es- tablecido por	6,50 por 100	Recargo transitorio del 10 por 100 de la	TOTAL
Número de	TÉRMINOS MUNICIPALES	Riqueza imponible	del Tesoro al	la Diputación Provincial so-	paro obrero	riqueza imponible es- tablecido por Ley de	de la contribución
orden		The state of the s	17,50 por 100	bre la cuota	sobre la cuota	22 de Enero de 1942	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	AL AND						
149	Tamariz de Campos	247.063,99	43.236,20	4.323,62	»	24.706,40	72.266,22
150	Tiedra	188.553,72 288.591,29	32,996,90 50.503,47	3.299,69 5.050,34	» »	18.855,37	55.151,96
152	Tordesillas	601.229.32	105.215.13	10.521,51	6.838.98	28.859,13 60.122,93	84.412,94 182.698.55
153	Torrecilla de la Abadesa	119.879.58	20.978,93	2.097,89	»	11.987,96	35.064,78
154	Torrecilla de la Orden Torrecilla de la Torre	309.328,54 27.401,99	54.132,46	5.413,25	, »	30.932,83	90.478,54
156	Torre de Esgueva	63.397,59	4.795,36 11.094,46	479,54 1.109,46	» »	2.740,20 6.339,76	8.015,10 18.543,80
157	Torre de Peñafiel	70.894.50	12.406,53	1.240,65	»	7.089,45	20.736,63
158 159	Torrelobatón	268.924,94	47.061,86	4.706,19	* * *	26.892,49	78,660,54
160	Traspinedo	88.946,15 84.753,26	15.565,57 14.831,82	1.556,56 1.483,18	.»	8.894,61 8.475,33	26.016,74 24.790,33
161	Tudela de Duero	493.391,66	86.343,54	8.634,35	*	49.339.17	144.317,06
162	Unión de Campos (La)	209.255,66	36.619,74	3.661,98	* - »	20.925,57	61.207,29
163 164	Urones de Castroponce	117.342,83 162.621,98	20.535,00 28.458,85	2.053,50 2.845,89	1.334,77	11.734,28	35.657,55
165	Valbuena de Duero	149.825.30	26.219,42	2.621.94	*	16.262,20 14.982,53	47.566,94
166	Valdearcos de la Vega	56.597.39	9.904,54	990,46	*	5.659,74	16.554,74
167	Valdenebro de los Valles Valdestillas	181.569,03	31.774,58	3.177,46	2.063,25	18.156,90	55.172,19
169	Valdunguillo	237,627,94	22.534,98 41.584,90	2.253,50 4.158,49	2.703.00	12.877,13 23.762,79	37.665,61 72.209,19
170	Valoria la Buena	181.706.95	31.798.72	3.179,87	»	18.170,69	53.149,28
171	Valverde de Campos	84.383.74	14.767,15	1.476,71	*	8.438,37	24.682,23
172 173	ValladolidVega de Ruiponce	1.468.408,06 143.644,01	256.971,41 25.137,70	25.697,14 2.513,77	16.703,14	146.840,81 14.364,40	446.212,50 42.015,87
174	Vega de Valdetronco	105.467.86	18.456.88	1.845.69	*	10.546,79	30.849.36
175	Velascálvaro	109,005,20	19.075,91	1.907,59	».	10.900,52	31.884,02
176 177	Velilla	87.731,15 109.120,31	15.352,95	1.535,30	*	8.773,11	25.661,36
178	Ventosa de la Cuesta	84.047.59	14.708,33	1.909,60	1.241,24	10.912,03 8.404,76	33.158,92 24.583,92
179	Viana de Cega	53.729,34	9.402,63	940,26	»	5.372,93	15.715,82
180 181	Viloria	47.625,06	8.334,39	833,44	*	4.762,51	13.930,34
182	Villabaruz de Campos	271.677,01 138.194,48	47.543,48 24.184,04	4.754,35 2.418,40	» »	27.167,70 13.819,45	79.465,53
183	Villabrágima	310.267.41	54.296,80	5,429,68	*	31.026.74	90.753,22
184 185	Villacarralón	80.127.49	14.022,31	1.402,23	»	8.012,75	23.437,29
186	Villacid de Campos	160.815,56 41.963,20	28.142,72 7.343,56	2.814,27 734,36	» »	16.081,56	47.038,55
187	Villacreces	72.711.85	12.724,57	1.272,45	»	4.196,32	12.274,24 21.268.21
188	Villaesper	60.417,57	10,573,08	1.057,30	»	6.041,76	17.672,14
189	Villafrades de Campos Villafranca de Duero	162.426,36 60.487,43	28.424,61	2.842,46	*	16.242,64	47.509,71
191	Villafrechós	355.706.82	10.585,30 62.248,70	1.058,53 6.224,87	*	6.048,74 35.570,68	17.692,57 104.044,25
192	Villafuerte	110.575.88	19.350,78	1.935,08	»	11.057,59	32.343,45
193 194	Villagarcía de Campos Villagómez la Nueva	179.826,31	31,469,60	3.146,97	»	17.982,63	52.599,20
195	Villalán de Campos	66.104,68	11.568,32 21.665,12	1.156,83 2.166,51	» »	6.610,47	19.335,62 36.211,70
196	Villalar de los Comuneros	235.995.44	41.299,20	4.129,92	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	23.599,54	69.028,66
197 198	Villalka de Adaja	62.396,46	10.919,38	1.091,94	* 110	6.239,65	18.250,97
199	Villalba de los Alcores	485.814,62	85.017,56 11.125,80	8.501,76 1.112,58	*	48.581,46	142.100,78 18.595,98
200	Villalbarba	129.837.16	22.721,50	2.272,15	***	12.983,72	37.977,37
201 202	Villalón de Campos	456.319.55	79.855,92	7.985.60.	3 210 00	45.631.95	133.473,47
203	Villamuriel de Campos	115,249,40 53,759,41	20.168,65 9.407,90	2.016,87 940,79	1.310,96	11.524,94 5.375,94	35.021,42 15.724,63
204	Villanubla	229.311.56	40.129,52	4.012,95	*	22.931,16	67.073,63
205 206	Villanueva de la Condesa	51.995.95	9.099,29	909,92	*	5.199,60	15.208,81
207	Villanueva de los Caballeros Villanueva de Duero	181.565,91 178.742.53	31.774,03 31.279,94	3.177,40 3.127,99	2.065,31	18.156,59	55.173,33
208	Villanueva de los Infantes	-72.908.58	12.759,00	1.275,90	* *	17.874,25 7.290,86	52.282,18 21.325,76
209 210	Villanueva de San Mancio	92.020.14	16.103.55	1.610,36	*	9.202,01	26.915,92
210	Villardefrades	115.134,42	20.148,52	2.014,85	»	11.513,44	33.676,81
212	Villasexmir	57.533.88	10.706,79	1.070,68	*	6.118,17 5.753,39	17.895,64 16.828,66
213/	Villavaquerín	178.156.45	31.177,38	3,117,74	2.026,53	17.815,64	54.137,29
214 215	Villavellid	105.701.21	18.497.70	1.849,77	*	10.570,12	30.917,59
216	Villaverde de Medina	347.332,96 204.211,34	60.783,27 35.736,98	6.078,33	» »	34.733,30 20.421,13	101.594,90 59.731,79
217	Villavieja del Cerro	. 87.748.88	15.356,05	1.535,60	*	8.774,89	25.666,54
218 219	Wamba	127.336,54	-22.283,89	2.228,39	1.448,45	12.733,65	38.694,38
220	Zaratán	169.137,04 77.324,11	29.598.98 13.531,72	2.959,90 1,353,17	» »	16.913,70 7.732,41	49.472.58 22.617.30
221	Zorita de la Loma	62.167,98	10.879,40	1.087,95	**************************************	6.216,80	18.184,15
		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1					
	Totales	34.110.665,33	5.969,366,43	596.936,64	99.721,39	3.411.066,53	10.077.090,99
						Lander State Constitution	

### ADMINISTRACIÓN DE IUSTICIA

luzgados de primera instancia e instrucción

NAVA DEL REY

Don José Larrumbe Maldonado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía que se tramitan en este Juzgado, promovidos por el procurador don Aquilino Burgos Lago, en nombre y representación de doña Teodora Pérez Macías, mayor de edad, casada y asistida de su esposo don Emiliano Colodrón Martín, vecino de Madrid, contra los herederos de don Rufino Zorita Alvarez, esposo que fué de doña Aniana Macías, para que entreguen a aquella representada la mitad de los bienes dejados por el cita-do don Rufino Zorita Alvarez a su fallecimiento, procedentes del caudal hereditario de doña Aniana Macías; se emplaza a dichos herederos para que en el término de nueve días, comparezcan en referidos autos, previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hu-

biere lugar en derecho.

Dado en Nava del Rey, a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. – José Larrumbe. – Ante mí: El secretario judicial, P. H., Julio Sanz. 2.821 - 256

ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribu-ción territorial rústica, que se sigue por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de Fuensaldaña, y año de 1938, ha sido dictada la siguiente

Providencia. - Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que, puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días. se decretará la prosecución en rebeldía

Deudor, don Casimiro de Diego Quintero. — Débito, 4,71 pesetas.

Una tierra en término de Fuensaldaña,

al pago del Cotarro Familiar, de 8 áreas y 50 centiáreas; linda Norte, Cirilo Gar-cía Briso; Sur, Fausto Ortega Pelaz; Es-te, Anastasia Lebrero, y Oeste, Victoriano de Diego Quintero.

Deudor, don Eusebio Valentín Duran-

go. - Débito, 3,19 pesetas.

Una tierra en citado término, al pago de Robladillo, de 26 áreas; linda Norte, camino de Zaratán; Sur, Ricardo Crespo Racimo; Este, Felipe Crespo Mendiluce, y Oeste, herederos de Ignacio Durango.

Lo que se hace público a los efectos acordados

Fuensaldaña, 9 de Agosto de 1943.-Arturo Salinas.

## RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

## AVISO AL PÚBLICO

## SUPRESIÓN DE GUARDERÍA EN PASOS A NIVEL

La RENFE, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del públicó que, a partir del día 1 de Noviembre próximo, será suprimida la guardería de los pasos a nivel de la línea de Medina del Campo a Salamanca, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de Valladolid.

#### LINEA DE MEDINA DEL CAMPO A SALAMANCA

Situación kilométrica	DENOMINACIÓN DE LA SERVIDUMBRE	Nombre especial con que es conocido el ca- mino y su paso	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	Nombre de los pueblos y aldeas a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las se nales es tableci- das
2.352	Camino rural	Paso de la Dehesa	Valladolid .	Medina del Campo .	Medina del Campo, Alquería de Dueñas y la Dehesa.	В

Al quedar sin guardar los pasos citados, y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos señales advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa cuadrada, conteniendo la indicación de ATENCIÓN AL TREN, y en la parte superior, dos aspas, indicando en una de ellas, PASO SIN GUARDA, y en otra, OJO AL TREN, pintadas con letras negras, sobre fondo blanco, y colocadas en soportes metálicos de cinco metros de altura, pintados de rojo y blanco, a la distancia de diez metros del cruce.

La existencia de dichas señales, indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, que éste no tiene guarda y en consecuencia, los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar o cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la RENFE no podrá aceptar responsabilidad alguna,

31 de Octubre de 1943.